



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de
Desarrollo DocenteDirección Técnico
Normativa de Docentes

183426

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Lima, 04 OCT. 2016

OFICIO MÚLTIPLE N° 082 -2016- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Asunto : Criterios para la evaluación de Reasignación por interés personal y unidad familiar del auxiliar de educación.

Referencia : Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia en la cual se dictan las normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación, en lo concerniente al proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar de los auxiliares de educación, donde no se han establecido los criterios de evaluación, asimismo, no se ha especificado los criterios para los casos de empate de puntaje, razón por la cual es necesario definir los mismos, con la finalidad que cada instancia de gestión educativa descentralizada pueda desarrollar con normalidad dicho proceso.

En ese sentido, para la evaluación de los expedientes deberán considerar los siguientes criterios de evaluación:

1. Por prestar labores en instituciones educativas ubicadas en zona rural o de frontera a la fecha de solicitar la reasignación, la misma que será verificado con el padrón vigente aprobado con Resolución Ministerial N° 069-2016-MINEDU.

Por zona rural 2 puntos
Por zona de frontera 2.5 puntos

2. Tiempo de servicios

1 punto por cada año de servicios, contabilizado desde el momento de su nombramiento en el cargo de auxiliar de educación, siendo el puntaje máximo en este criterio 20 puntos.

3. En caso dos o más auxiliares de educación empaten en puntaje, se seguirá el siguiente orden excluyente para determinar el desempate:

- a) Mayor tiempo de servicios oficiales como auxiliar de educación desde el momento de su nombramiento (años/meses/días).
- b) Mayor tiempo de servicios como auxiliar de educación en la última institución educativa (años/meses/días).
- c) Mayor grado de estudios superiores pedagógicos

4. El tiempo de servicio requerido como requisito para participar en el proceso de reasignación no se considera como puntaje en el criterio de tiempo de servicios.





PERÚ

Ministerio
de Educación

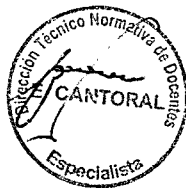
Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

5. Forman parte del presente proceso de reasignación todas las plazas orgánicas vacantes debidamente codificadas en el Sistema de Administración de Plazas NeXus.
6. Cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada (GRE/DRE/UGEL), según corresponda, elabora el cronograma de actividades para el cumplimiento de dicho proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar, dentro de los meses señalados en el inciso b. del numeral 5.1.2 de la Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU.



Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




MIGUELA GARDENAS HUAYLLASCO
Director (e) Técnico Normativo de Docentes

MACH/eacl